

¿SE TIENE CREDIBILIDAD DE LA CIUDADANÍA AL PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PUBLICO?

ALUMNO: PABLO ENCARNACIÓN ARÉVALO

EMAIL: pabloenca@hotmail.com

ANTECEDENTES GENERALES

En el Estado de Puebla, como en todos existe una contraloría , en este caso al principio se llamo Contraloría General, misma que años después al cambio de administración se llamo secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública, teniendo sus propias facultades en marcadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en concreto en cuanto a este tema lo define en su artículo 31 fracción XXXIV, que consiste en Recibir y Atender las quejas o denuncias que presentan los particulares en contra de los servidores públicos.

PROBLEMA

El cambiar de nombre a las contralorías no quita la gran falta de credibilidad por parte de los ciudadanos ante la autoridad correspondiente para presentar su queja o denuncia en contra de un servidor público, toda vez que a pesar de que existan delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública en cada una de las Secretarías del Estado sigue habiendo la falta de autoridad para que el órgano de control ejerza sus funciones, ya que al ejercerlas podría ser removido de su cargo, esto por afectar intereses ajenos al contralor.

PREGUNTAS

¿Por qué al presentar una queja o denuncia en contra de un servidor público allegado al ejecutivo, no pasa nada?.

¿ Porque en lapso de una administración Federal, Estatal o Municipal, cambian dos o tres veces al titular de la Contraloría o Secretaría ?.

¿ Porque si existen Delegaciones de la Contraloría o secretaria en cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado, los ciudadanos no presentan sus quejas, denuncias o sugerencias?.

OBJETIVOS

Que se implemente en el Estado el nombramiento del contralor a través de una propuesta del Ejecutivo y este sea ratificado por el congreso, con un periodo de administración diverso al del ejecutivo, para que no pueda ser removido, dando como resultado el no cambio constante de contralores.

Al tener un contralor que tenga un periodo de administración y no ser removido por el ejecutivo, dará mayor credibilidad a los ciudadanos al presentar su queja.

Derivado de lo anterior se tendrán que implementar nuevas acciones de evaluación a los servidores públicos por cada una de las delegaciones que se encuentran en las dependencias.

CRONOGRAMA Y ETAPAS DE TRABAJO.

1) Al tratar de que este trabajo se presente ante el Congreso se tendrá que hacer la investigación documental y su redacción.

RESULTADOS ESPERADOS.

Obtener nuevamente la mayor credibilidad de la sociedad de que al presentar su queja o denuncia ante la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública (Contraloría), se tendrá un resultado final y no habrá impunidad ante los servidores públicos.

DIPLOMADO EN CONTRALORÍA SOCIAL EJERCENDO EL DERECHO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**¿SE TIENE CREDIBILIDAD DE LA CIUDADANIA AL PRESENTAR UNA
QUEJA O DENUNCIA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PUBLICO?**

ALUMNO: PABLO ENCARNACIÓN ARÉVALO

EMAIL: pabloenca@hotmail.com

En los tiempos actuales de cambio y evolución, la relación entre la sociedad y el gobierno son más estrechas de lo que se ha pensado. Hoy la sociedad es más organizada y participativa en todos los niveles, por lo que sus demandas cada vez son más claras y enérgicas, exigiendo responsabilidad, honestidad y eficacia para cada una de las autoridades.

Es por ello que en el Estado de Puebla la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública, en una de sus múltiples acciones de modernizar la administración pública y hacer más eficaz, eficiente y transparente la función del servidor público a la sociedad, ha realizado un programa especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, el cual es firmado por los representantes de cada uno de los 217 municipios que integran este Estado.

Entre los objetivos del programa especial antes mencionado es facilitar a través de la Contraloría Social, la participación organizada de los ciudadanos con acciones de capacitación, apoyo y orientación en la inspección y vigilancia de los programas, proyectos, acciones y vigilancia de los recursos presupuestales asignados, reasignados o transferidos a los Municipios, bajo un esquema de

corresponsabilidad, generando mayores espacios para esta, en su relación con las ordenes de gobierno.

Así como también el de fortalecer los mecanismos de atención y participación de los ciudadanos con la finalidad de proporcionarles un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias, por la indebida actuación desplegada por los servidores públicos, incluyendo el ejercicio de recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien el Contralor es la persona encargada de operar y hacer efectivo el Sistema de Control y Evaluación.

Entendiendo como sistema de control y evaluación, al conjunto de procedimientos que realizan las áreas de la administración estatal y/o municipal, para detectar y corregir oportunamente las desviaciones que se presentan en los planes, programas, objetivos y metas establecidos, salvaguardando los recursos y bienes patrimoniales, garantizando la veracidad de la información y el cumplimiento de las leyes aplicables.

Para que funcione correctamente el sistema de control y evaluación de la administración pública, deben de participar conjuntamente el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, Regidores, Sindico, el Órgano de Control (Contralor Municipal) y la sociedad.

La sociedad a través de sus distintos grupos sociales y ciudadanos participan presentando sus quejas, denuncias y sugerencias, vigilando la ejecución de las obras o acciones públicas, logrando de esta manera, el ejercicio de una administración precisa, adecuada y que produzca buenos resultados.

La clave para desarrollar una mejor gestión pública municipal esta en la administración de sus recursos humanos, porque la calidad esta en las personas. Son ellas las que transforman los servicios y recursos disponibles para construir un gobierno que sirva a la sociedad.

En este marco es de vital importancia la contraloría social toda vez que es un elemento de modernización administrativa que le permite al gobierno mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, tomando como indicador básico la satisfacción de la ciudadanía, esto a través de un conjunto de acciones de control y vigilancia que realizan la personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes.

Derivado de lo anterior se crea en el Estado de Puebla un Sistema Estatal de Quejas, Denuncias y Participación Social.

Siendo el objetivo principal de este sistema, el recibir y atender las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía, con motivo de actos u omisiones cometidos por Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, o en su caso, derivarlas a las autoridades facultadas para dicho fin.

Igualmente recibir y canalizar a las instancias competentes las peticiones y sugerencias que formule la sociedad, con el propósito de mejorar los servicios que brindan las mismas, y contribuir a resaltar la imagen del gobierno Municipal y Estatal.

Orientar a los ciudadanos, las funciones que realizan las autoridades de sus municipios esto a fin de ejercer el cumplimiento de sus funciones.

El Órgano de Control (Contralor Municipal), debe de recibir, registrar y clasificar las quejas y sugerencias presentadas por presuntas irregularidades cometidas por los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones y cuando sea procedente deberá de canalizarlas a la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública, para que esta las conozca y atienda en su ámbito de su competencia.

Entendiendo por queja o denuncia a la manifestación de inconformidad presentada por la ciudadanía, ya sea sobre irregularidades cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la deficiencia en la presentación de un servicio o por la omisión del mismo.

Ahora bien a una Autoridad (Servidor Público) puede ser denunciado por lo siguiente:

- a)** Por no cumplir con el servicio que le sea encomendado, y por cometer abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- b)** Por no ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- c)** Por causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, por el manejo irregular de los fondos y valores de estas, o por irregularidades en el ejercicio de recursos Estatales, municipales y/o federales.
- d)** Por no utilizar los recursos que tenga asignado para el desempeño de su empleo.

- e) Por no cuidar la documentación e información que por razón de su empleo deba de custodiar.
- f) Por no observar buena conducta en su empleo, al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de este.
- g) El no observar en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato, así como incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- h) Por no observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, y no cumplir las disposiciones que estos dictan en ejercicio de sus atribuciones.
- i) Por ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó, o de haber cesado por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones.
- j) El nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular.
- k) Por no excusarse de intervenir en la atención o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.
- l) Por intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de

cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios.

- m)** Por no presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante la contraloría municipal.
- n)** El no atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la contraloría municipal o de la SEDECAP conforme a la competencia de éstas.
- o)** Realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- p)** Impedir por si o por otra persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias, o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta.
- q)** El no proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.
- r)** Celebrar o autorizar en ejercicio de sus funciones la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, en contravención a las disposiciones legales.

Las quejas o denuncias deben de ser presentadas ante la Contraloría Municipal o la Secretaría de desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP), según el ámbito de su competencia municipal o estatal.

Ahora bien la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla nos indica los diversos tipos de sanciones siendo las siguientes:

1.- Amonestación privada o pública.

2.- Suspensión.

3.-Destitución del puesto.

4.- Sanción económica.

5.-Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Es importante destacar que en la mayoría de los municipios en México, no existen sistemas de planeación y de gestión que permitan crear una administración cada vez más competente. Existe escasa profesionalización de sus recursos humanos, aunado al limitado uso de equipos y tecnologías modernas.

Aunado a esto la Ley Orgánica Municipal en su artículo 168 nos dice que el contralor municipal será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

De esto deriva que el cargo de Contralor Municipal es de confianza y la persona que ocupe tal puesto estará agradecida al presidente municipal.

Es de imaginarse que aun teniendo las mejores herramientas y que la administración Estatal se preocupe por crear sistemas de atención a quejas y

denuncias, buscar la participación ciudadana a través de la presentación de quejas y denuncias en contra de los malos servidores públicos y fomentar la contraloría social en cada uno de los 217 municipios integrantes de nuestro Estado como ya ha quedado antes escrito, se ve un tanto difícil que el ciudadano pueda recibir alguna atención a su queja presentada en contra de alguna de las autoridades municipales enmarcadas en la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esto en virtud de que el contralor municipal carece en la mayoría de los casos del conocimiento correspondiente para el procedimiento administrativo de la misma.

Peor aun, en algunos casos los contralores municipales no saben leer ni escribir, dejando en desamparo al mismo quejoso.

Aunado a esto existe el temor fundado por los mismos contralores municipales, que al querer realizar el procedimiento administrativo por alguna queja presentada en contra de una autoridad municipal por desvió de recursos en su caso peculado, es más fácil que destituyan al contralor municipal que al servidor público que esta realizando esta irregularidad.

Además cuando el Contralor Municipal empieza a dar cumplimiento a las siguientes actividades se encuentra con su problemática, como son:

a) Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio.

Para que el contralor municipal pueda realizar esta atribución primero debe de tener conocimientos básicos en contabilidad, que el tesorero municipal le quiera presentar la documentación requerida.

- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el ayuntamiento.**

En cuanto a este punto el contralor se encuentra con la problemática de falta de conocimientos jurídicos, administrativos y contables para la realización de esta actividad.

- c) Practicar auditorias al presidente municipal, dependencias del ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos.**

Por lo que toca a este punto, es muy difícil hacerle entender al Presidente Municipal que las acciones que realiza el contralor municipal son meramente de carácter preventivo, aunado a esto es más fácil que destituya al contralor municipal antes de que le realice alguna auditoria a su cargo

- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.**

En algunos casos al contralor municipal ni siquiera le permiten tener en sus manos el padrón de contratistas ni de proveedores, dificultándosele esta actividad.

- e) Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.**

f) Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley en materia.

En cuanto toca a estos dos últimos puntos hay contralorías municipales que no cuentan con el personal humano proporcionado por el ayuntamiento para realizar las actividades , por lo que en algunos municipios estos se encuentran realizando otras actividades que les competen.

Derivado de lo antes expuesto, es un caso por lo que la ciudadanía no tiene credibilidad ya de las autoridades para presentar una queja o denuncia en contra de un servidor público por el temor visto de no seguimiento a su queja por la falta de acción de la Contraloría municipal.

Por lo que es de vital importancia la modificación a la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal para que el Cargo de Contralor Municipal sea de Elección Popular, o en su caso exista una regiduría de Control interno lógico es que por el tiempo que dura la administración municipal y que tengan por lo menos un grado profesional no importando el número de población existente en el municipio.

Esto dará como resultado mayor credibilidad, transparencia y participación ciudadana, ya que estará en plenas facilidades de realizar las atribuciones que marcan las leyes que lo rigen

BIBLIOGRAFÍA

1.- Constitución Política del Estado de Puebla, Prontuario Fiscal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial. Cajica 2005.

2.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Prontuario Fiscal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial. Cajica 2005.

3.-Ley Orgánica Municipal, Prontuario Fiscal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial Cajica 2005

4.- Manual del Contralor Municipal, SEDECAP 2005